

f) Salvo en las líneas en las que específicamente se acuerde lo contrario, la tripulación constará de un Comandante, un Copiloto y un Oficial Técnicos de a Bordo.

#### Disposición final.

Dadas las especificaciones de esta flota, el Tripulante Técnico de a Bordo asignado a la misma se obliga a permanecer un mínimo de cuatro años en ella, a contar desde la iniciación del curso. Tal obligación comprenderá los aviones DC-8.

No podrán ser asignados a esta flota los Tripulantes Oficiales Técnicos de a Bordo que por razón de cese obligado en el servicio en vuelo, al cumplir la edad establecida, no puedan permanecer un mínimo de treinta y seis meses en la misma.

### SEGUNDA PARTE

#### Regulación de las condiciones de los Oficiales Técnicos de a Bordo con contrato temporal

##### Artículo 1.

Se considerará trabajador temporal al contratado por tiempo determinado, en cualquiera de las modalidades de contratación que la legislación española permita en cada momento.

##### Artículo 2.

Dadas las peculiaridades del tráfico aéreo, que constituye la actividad esencial de IBERIA, y teniendo en cuenta el carácter de concesionario de servicio público de la compañía, el llamamiento se hará de acuerdo con las necesidades del servicio y cumplimiento de las condiciones exigidas por el puesto de trabajo.

##### Artículo 3.

El régimen de trabajo y descanso de los Oficiales Técnicos de a Bordo con contrato temporal será básicamente el fijado en el capítulo VI del vigente Convenio Colectivo con las particularidades que se contienen en los artículos siguientes.

##### Artículo 4.

En atención al carácter temporal de estos contratos, las vacaciones que sobre treinta días naturales puedan corresponder proporcionalmente al tiempo trabajado podrán ser abonadas en la liquidación final que se efectúe al término de los mismos cuando su duración sea inferior a doce meses de trabajo continuado. Para contratos de duración igual o superior a doce meses se podrán disfrutar dentro de cada año natural los días que proporcionalmente correspondan, que la compañía asignará en función de las necesidades del servicio.

##### Artículo 5.

A los Oficiales técnicos a bordo se les podrán asignar destacamentos, residencias y destinos voluntarios, si bien no podrán optar a aquellos cuya fecha de finalización sea posterior a la de vigencia de su contrato.

##### Artículo 6.

Los trabajadores que suscriban contrato temporal permanecerán en período de prueba durante el mismo tiempo de trabajo efectivo que se exija a los Oficiales Técnicos de a Bordo con contrato fijo de actividad continuada y con los mismos efectos.

##### Artículo 7.

La incapacidad temporal para la prestación de servicios efectivos de vuelo quedará supeditada a la normativa general establecida para la situación de incapacidad laboral transitoria en Convenio Colectivo. La incapacidad definitiva supondrá la cancelación definitiva de la relación con la compañía. Todo ello sin perjuicio del tratamiento económico y sanitario que corresponda a la Seguridad Social en cada circunstancia.

La compañía mantendrá la cobertura de los riesgos de la situación de fallecimiento e invalidez permanente total para todo trabajo bajo los siguientes criterios:

Indemnización para ambos supuestos de 5.000.000 de pesetas.

La prima de cobertura de estos riesgos corresponderá a la compañía y a los interesados en la proporción del 60 y 40 por 100, respectivamente.

##### Artículo 8.

En materia de vestuario se aplicará a los Oficiales Técnicos de a Bordo temporales la normativa establecida para los fijos de actividad continuada, con las adecuaciones que procedan por razón de la estacionalidad del período en que prestan servicios efectivos y teniendo en cuenta la utilización real de las prendas recibidas para sucesivas reposiciones.

##### Artículo 9.

En materia de billetes, los Oficiales Técnicos de a Bordo con contrato temporal se registrarán por las mismas disposiciones que el personal fijo.

##### Disposición final.

En las materias no reguladas en las presentes normas se estará a lo dispuesto en los contratos de trabajo y a las comunes de carácter imperativo de la legislación vigente aplicables a este tipo de trabajadores.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**21980** *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1995, de la Subsecretaría, complementaria de la de 14 de julio, por la que se dispone la publicación de las ayudas y subvenciones concedidas al amparo de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 27 de enero de 1995.*

Por Orden de este Departamento, de 27 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 28), se convocaron ayudas y subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y como complemento de la Resolución de 14 de julio de 1995, procede la publicación de las ayudas y subvenciones concedidas, que se acompañan como anexo a la presente Resolución.

Mediante comunicación individualizada se notificarán las resoluciones adoptadas a los solicitantes.

La suscripción del Convenio Programa previsto en el apartado undécimo de la convocatoria será requisito imprescindible para hacer efectivas las subvenciones concedidas.

Madrid, 29 de septiembre de 1995.—El Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

### ANEXO

#### Colectivo: Jóvenes

*Prioridad: Programas de formación ocupacional y apoyo al empleo*

Entidad: Fundación Empresa y Juventud. Programa subvencionado: Formación ocupacional y apoyo al empleo. Importe: 8.000.000 de pesetas.

#### Colectivo: Mujeres

*Prioridad: Programas de integración social y apoyo*

Entidad: Instituto para la Promoción de Servicios Sociales Especializados. Programa subvencionado: Casa de acogida y valoración para mujeres que deseen abandonar el ejercicio de la prostitución. Importe: 14.000.000 de pesetas.

#### Colectivo: Personas con minusvalías

*Prioridad: Programas de promoción, adecuación y mejora de centros residenciales*

Entidad: Confederación Coordinadora Estatal de Minusválidos Físicos de España. Programa subvencionado: Construcción y adquisición de minirresidencias-Cáceres. Importe: 4.100.000 pesetas.

**Colectivo: Minoría étnica gitana***Prioridad: Programas de inserción social*

Entidad: Asociación Comunidad Gitana. Programa subvencionado: Prevención y educación para la salud de los jóvenes de la comunidad gitana. Importe: 10.000.000 de pesetas.

**Colectivo: Personas migrantes***Prioridad: Programas de integración social*

Entidad: Cruz Roja Española. Programa subvencionado: Integración social para inmigrantes. Importe: 5.000.000 de pesetas.

**Colectivo: Fondo destinado a paliar situaciones de emergencia social**

Entidad: Cruz Roja Española. Programa subvencionado: Ayuda víctimas inundaciones Yebra y Almoquera. Importe: 30.865.131 pesetas.

**Colectivo: Formación de voluntarios***Prioridad: Formación y promoción del voluntariado*

Entidad: Fundación Anti-SIDA (FASE). Programa subvencionado: Grupo de apoyo personal. Asistencia a enfermos y afectados por VIH/SIDA. Importe: 5.000.000 de pesetas.

**21981** *RESOLUCION de 22 de septiembre de 1995, del Subsecretario de Asuntos Sociales, por la que se da publicidad al protocolo adicional al Convenio sobre prórroga del Convenio-Programa para el desarrollo de prestaciones básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales, suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.*

Habiéndose firmado el día 28 de agosto de 1995, protocolo adicional por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados, en ambos casos con referencia al ejercicio de 1995, como anexos al Convenio sobre prórroga del Convenio-Programa para el desarrollo de prestaciones básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales, suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho protocolo, que se acompaña a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de septiembre de 1995.—El Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

**PROTOCOLO ADICIONAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS APORTACIONES ECONOMICAS DE LAS PARTES Y SE INCORPORAN LOS PROYECTOS SELECCIONADOS, EN AMBOS CASOS CON REFERENCIA AL EJERCICIO DE 1995, COMO ANEXOS AL CONVENIO SOBRE PRORROGA DEL CONVENIO-PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE PRESTACIONES BASICAS DE SERVICIOS SOCIALES DE CORPORACIONES LOCALES, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y EL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA**

En Madrid, a 28 de agosto de 1995.

**REUNIDOS**

De una parte, la excelentísima señora doña Cristina Alberti Alonso; Ministra de Asuntos Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995 y, de otra parte, el excelentísimo señor don Felipe Ruiz Fernández de Pinedo, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, en representación del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

**MANIFIESTAN**

Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de La Rioja suscribieron, en fecha 5 de mayo de 1988, un Convenio-Programa para el desarrollo de prestaciones básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales.

Que, creado por Real Decreto 727/1988, de 11 de julio, el Ministerio de Asuntos Sociales (MAS), este Departamento asumió las competencias que hasta ese momento detentaba el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en materia de acción social y servicios sociales, sustituyendo por tanto a este último como parte en el Convenio referenciado, el cual fue objeto de prórroga para los ejercicios sucesivos de 1989 y 1990.

Que, precisamente, el Convenio suscrito por el MAS y la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre prórroga para 1990 del Convenio de 5 de mayo de 1988 al que se viene haciendo referencia, establecía en su cláusula tercera la prórroga automática de aquél para ejercicios económicos sucesivos, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes.

Que, no obstante, de esa prórroga automática se excluyen las cantidades en que se cifran, para cada ejercicio presupuestario, las aportaciones económicas que las partes signatarias realizan para la financiación de los proyectos incluidos en la programación anual prevista en el Convenio, debiendo dichas aportaciones ser objeto de actualización cada año, con el fin de ajustarse a las previsiones presupuestarias que se establezcan.

Que, una vez oídas las Comunidades Autónomas en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, el Gobierno, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1995, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 de abril de 1995, aprobó los criterios objetivos de distribución entre Comunidades Autónomas del crédito presupuestario 27.03.313L 451, para el desarrollo de prestaciones básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales.

Que, habiéndose efectuado, conforme al procedimiento previsto en el Convenio antes citado, la determinación de las aportaciones económicas de las partes correspondientes al año 1995, procede instrumentarla a través del presente Protocolo Adicional, junto con la selección de proyectos sobre prestaciones básicas de Servicios Sociales realizada por la Comunidad Autónoma de La Rioja y aprobada, asimismo, a efectos de financiación conjunta, de acuerdo con el procedimiento y la forma previstos en el Convenio-Programa.

En cumplimiento de lo establecido, ambas partes

**ACUERDAN**

Primero.—La incorporación —como anexo al Convenio-Programa citado en el primer párrafo del manifiesto, y para que formen parte integrante del mismo— de los proyectos presentados por las Entidades Locales del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y que quedan relacionados en el anexo del presente Protocolo Adicional.

Segundo.—La dotación económica para la ejecución del Convenio-Programa, dentro del ejercicio económico de 1995, se distribuirá de la forma siguiente entre las Administraciones Públicas concertantes:

	Pesetas
Incorporación remanentes .....	0
Corporaciones Locales .....	123.645.175
Comunidad Autónoma .....	157.698.750
Ministerio de Asuntos Sociales .....	157.698.750
<b>Total .....</b>	<b>439.042.675</b>

De la aportación económica del Ministerio de Asuntos Sociales, en el año 1995, se transferirá a esa Comunidad Autónoma la cantidad de 140.673.210 pesetas. El resto del crédito comprometido en este ejercicio económico, se transferirá, con cargo a los presupuestos de 1996, en dicho año, por un importe de 17.025.540 pesetas, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Tercero.—En lo posible, ambas Administraciones Públicas harán extensivos los proyectos incluidos en este Protocolo Adicional a años sucesivos, en los términos establecidos al respecto en la cláusula novena del mencionado Convenio-Programa de 5 de mayo de 1988 y en la cláusula tercera del Convenio para su prórroga, de 5 de noviembre de 1990.

Por el Ministerio de Asuntos Sociales, la Ministra de Asuntos Sociales, Cristina Alberdi Alonso.—Por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.